

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de aquellos que se imparten de manera conjunta con otras instituciones educativas del país o del extranjero.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en la Universidad, y su aplicación y vigilancia corresponde a:

- I. El H. Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- IV. Los Directores de las Unidades Académicas.
- V. El Director de Investigación y Posgrado.
- VI. El Director Académico.
- VII. Los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas o su equivalente.
- VIII. Las demás autoridades que señale la legislación universitaria.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. **Dirección:** A la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III. **Legislación Universitaria:** Normatividad vigente aprobada por el Consejo universitario;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Investigación y Posgrado de una unidad académica.
- V. **Programa Educativo:** Al programa de posgrado aprobado por el Consejo Universitario que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores;
- VI. **Coordinador de Programa:** Al coordinador de un programa educativo de una unidad académica.
- VII. **Cuerpo Académico:** Al conjunto de profesores que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios y con un conjunto de objetivos y metas académicas.
- VIII. **Tesis de Grado:** Trabajo de investigación científica que desarrolla el estudiante del posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante, ante el jurado, como requisito para la obtención del grado;
- IX. **Tesina:** Trabajo de investigación científica que desarrolla el estudiante del posgrado, que se expresa en forma escrita para la acreditación de una asignatura;
- X. **Estudio de caso:** Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el programa educativo, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante, ante el jurado, como requisito para la obtención del grado;
- XI. **Tutor Académico:** Profesor que orienta y asesora al alumno, y da seguimiento al programa académico;
- XII. **Director de Tesis:** Profesor que orienta y asesora el trabajo de tesis, o estudio de caso, de uno o varios estudiantes del posgrado y forma parte del Comité de Grado.
- XIII. **Comité de Grado:** Grupo de profesores que se integra por: el director de tesis, un director adjunto especialista en el tema de la tesis y los demás miembros que establezca el reglamento interno de la unidad académica;
- XIV. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XV. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- La Dirección de Investigación y Posgrado es una dependencia de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a la que corresponde, en coordinación con la Dirección Académica, evaluar los programas de posgrado que se imparten en la Universidad, así como su promoción y vinculación con otras instituciones, nacionales y extranjeras.

Artículo 5. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la definición de las políticas universitarias en materia de estudios de posgrado;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la evaluación permanente de los programas de posgrado de las unidades académicas;
- III. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado mediante la gestión, obtención y canalización de fondos otorgados por instituciones u organizaciones nacionales o internacionales para tal fin;
- IV. Revisar y en su caso aprobar los informes técnicos y financieros referidos al ejercicio de recursos específicos para la operación de los estudios de posgrado, a efecto de turnarlos a las instancias correspondientes;
- V. Difundir oportunamente las convocatorias y políticas de apoyo al posgrado, emitidas por instituciones u organizaciones nacionales y extranjeras;
- VI. Promover la difusión de los programas de posgrado de la Universidad en los diferentes ámbitos institucionales, sean nacionales, regionales, estatales o del extranjero;
- VII. Llevar el registro de los programas educativos autorizados, incluyendo la información relativa a estudiantes y al comportamiento de los indicadores de calidad del programa;
- VIII. Analizar y evaluar las propuestas de nuevos programas educativos y de reestructuración que formulen las unidades académicas;
- IX. Proponer las políticas y lineamientos institucionales necesarios para el desarrollo, fortalecimiento y operación de los Cuerpos Académicos de Posgrado, así como coordinar las estrategias pertinentes para su adecuado funcionamiento;
- X. Coordinar y promover las acciones necesarias para obtener y mantener el reconocimiento de la calidad de los programas de posgrado; y
- XI. Las demás que deriven del presente reglamento.

Artículo 6. Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección cuenta con las dependencias siguientes:

- I.- Departamento de Investigación;
- II.- Departamento de Posgrado;
- III.- Departamento de Análisis y Transferencia de Tecnologías; y
- IV.- Departamento de Operación de Convenios.

Artículo 7. Corresponde al Departamento de Investigación:

- I.- La Planeación, Gestión y Evaluación de las actividades de investigación que se realizan en la Universidad; y
- II.- coordinar las acciones relativas a la publicación de una revista arbitrada e indexada.

Artículo 8. Corresponde al Departamento de Posgrado:

- I.- La planeación, gestión y evaluación del Posgrado; y
- II.- La coordinación de los Cuerpos Académicos y el control administrativo de becas a estudiantes del posgrado.

Artículo 9. Corresponde al Departamento de Análisis y Transferencia de Tecnología promover la vinculación de la investigación que se realiza en la Universidad con los sectores público privado y social.

Artículo 10. Corresponde al Departamento de Operación de Convenios:

- I.- Elaborar los Convenios de proyectos de investigación que celebra la Universidad con instituciones externas o con los investigadores propios; y
- II.- Someter a la aprobación del Abogado General y firmados por el Rector los convenios que elabore.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 11. Corresponde a los directores de las unidades académicas y a los respectivos secretarios de investigación y posgrado, en el ámbito de su competencia, promover el fortalecimiento y desarrollo de los programas educativos, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada caso y la observancia de las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento General Académico y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Con el propósito de fortalecer el posgrado, las unidades académicas podrán integrar órganos asesores externos que estarán conformados por integrantes de la comunidad universitaria y personas ajenas a la Universidad. Serán presididos por el director de la unidad académica y estarán organizados de acuerdo a lo previsto en el reglamento interior correspondiente.

Artículo 13. Corresponde a los órganos asesores externos de las unidades académicas:

- I. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de posgrado e investigación generados en la unidad académica correspondiente y promover la realización de congresos, seminarios y simposios y la publicación de revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- II. Participar en la promoción de actividades de cooperación e intercambio académico de una unidad académica con otras de la Universidad, así como de otras instituciones nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y alumnos de posgrado de la Universidad;
- III. Presentar iniciativas y sugerencias para contribuir a mejorar los indicadores de calidad de los programas de posgrado;
- IV. Proponer la asistencia de invitados a las sesiones de éste; y
- V. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Los secretarios de investigación y posgrado de las unidades académicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a Director de la Unidad Académica, correspondiente, en la organización y funcionamiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- II. Proponer al Director de la Unidad Académica al inicio del ciclo escolar el programa de desarrollo del área;
- III. Asumir la representación del posgrado de la unidad académica, así como programar, dirigir y coordinar las actividades a su cargo;
- IV. Convocar a las sesiones de los órganos asesores externos;
- V. Asistir a las sesiones del consejo consultivo de investigación y posgrado;
- VI. Informar al Director de la Unidad Académica del programa de requerimientos materiales de la secretaría;
- VII. Proponer al Director de la Unidad Académica el personal docente, de investigación y administrativo de la Secretaría;
- VIII. Aplicar la Legislación Universitaria en lo que se refiere a los cursos de posgrado;
- IX. Planear y ejecutar las actividades anuales, tendientes a adquirir recursos externos que fortalezcan las actividades de la Secretaría;
- X. Promover y fomentar eventos que coadyuven al mejoramiento de la preparación de los docentes e investigadores
- XI. Dirigir y coordinar la programación de las asignaturas de los programas educativos de posgrado que se impartan en el área de su responsabilidad, impulsando la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para la impartición de los mismos;
- XII. Coordinar y promover las acciones necesarias para mantener la acreditación y reconocimiento de la calidad de los programas educativos de posgrado de la unidad académica;
- XIII. Integrar las comisiones académicas de admisión de alumnos de posgrado, así como resolver sobre los dictámenes que éstas le presenten;
- XIV. Autorizar temas de tesis, estudios de caso, así como designar a los directores respectivos;
- XV. Vigilar el debido cumplimiento de los programas de actividades asignados a los alumnos de posgrado;
- XVI. Coordinar las actividades de los Cuerpos Académicos;
- XVII. Coordinar el Programa de Movilidad Académica;
- XVIII. Coordinar el programa de seguimiento de egresados del posgrado;
- XIX. Las demás que le asignen la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria.

Artículo 15. Los coordinadores de los programas de posgrado tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en la organización, promoción y coordinación de las actividades académicas inherentes a los programas bajo su responsabilidad;
- II. Vigilar el desarrollo de los planes y programas educativos a su cargo;
- III. Presentar a la Secretaría los proyectos de nuevos planes y programas educativos y de modificaciones a los planes y programas vigentes;
- IV. Participar en la integración de los alumnos en proyectos de investigación;
- V. Coordinar la evaluación periódica de los programas a su cargo e informar sus resultados a la Secretaría; y
- VI. Verificar el cumplimiento oportuno de las funciones de los tutores académicos o directores de tesis asignados a un alumno.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 16. Son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura y que se imparten por las unidades académicas de la Universidad conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con la finalidad de formar profesionales de alto nivel; comprenden los programas de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 17. En los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad se otorgarán los grados de:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y
- III. Doctorado.

Artículo 18. Los programas de especialidad en lo general, profundizan en alguna rama de la profesión, proporcionando al alumno conocimientos de alto nivel en un área determinada y las habilidades y destrezas necesarias para su ejercicio práctico.

Artículo 19. Los programas de maestría que se imparten en la Universidad son de dos tipos:

- I. Maestría Profesionalizante, que tiene por objeto proporcionar al alumno una formación actualizada, amplia y sólida en una disciplina en particular, que le permita aprovechar los resultados de la investigación para aplicarlos a la solución de problemas del sector productivo o de servicios.
- II. Maestría en Ciencias, que tiene por objeto ampliar los conocimientos del alumno en un campo o disciplina, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de la práctica académica o profesional.

Artículo 20. Los programas de doctorado tienen por objeto la formación académica de profesionales de alto nivel para la generación de conocimientos originales por medio de la investigación y para su aplicación innovadora en la solución de problemas, así como desarrollar en el alumno capacidades para realizar investigación en forma independiente, multidisciplinaria e interdisciplinaria, así como para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación.

Artículo 21. Los estudios de posgrado podrán realizarse a través de Programas Educativos de las unidades académicas, institucionales o interinstitucionales, cumpliendo con los requisitos que se establecen en este Reglamento, en el Reglamento General Académico de la Universidad, en los convenios que al efecto se suscriban y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Las categorías de los Programas Educativos son:

- I. **Programa Educativo de Unidad Académica:** Al programa educativo ofrecido por una unidad académica de la Universidad.
- II. **Programa Educativo Institucional:** Al programa educativo ofrecido conjuntamente por dos o más unidades académicas de la Universidad.
- III. **Programa Educativo Interinstitucional:** Al programa de posgrado aprobado por el Consejo Universitario, ofrecido conjuntamente por una unidad académica de la Universidad y una institución de enseñanza superior nacional o extranjera.

Artículo 23. Los estudios a que se refiere el presente Reglamento podrán impartirse en las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Las modalidades semipresencial y virtual, implican la separación física de los maestros y estudiantes, cuya interacción se produce a través de un sistema educativo basado en tecnologías de información y comunicación.

Artículo 24. Cuando la Universidad convenga con otra institución la realización de actividades de posgrado, deberán llevarse a cabo en sedes congruentes con el programa educativo, garantizando invariablemente el criterio de preservación de la calidad académica.

Artículo 25. Para efectos del presente reglamento, será aplicable de manera supletoria en lo conducente el Reglamento General Académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26. Las categorías del personal académico de los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones laborales serán los establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad, en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el nombramiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. El personal académico de posgrado tendrá como actividades principales las siguientes:

- I. Impartir cátedra en las asignaturas de su área o especialidad que la Secretaría le asigne de acuerdo a las necesidades académicas de los programas educativos;
- II. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los estudiantes de posgrado en temas de su competencia académica y de investigación;
- III. Participar y dirigir el desarrollo de trabajos de especialización, tesis de maestría o disertaciones doctorales, así como participar en proyectos de investigación que correspondan a las líneas de generación y aplicación del conocimiento reconocidas por la Universidad; y
- IV. Participar en las tareas de divulgación y difusión del conocimiento generado.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 28. La admisión a un programa educativo puede ser a través de tres modalidades:

- I. Examen de Admisión;
- II. Revalidación; o
- III. Equivalidación

Artículo 29. Los exámenes de admisión se aplicarán a los aspirantes a ingresar a un programa educativo; comprenderán todos aquellos procedimientos que la Dirección, en coordinación con la Dirección Académica, y las Secretarías establezcan de común acuerdo como indispensables para inscribirse en cualquier programa educativo.

Artículo 30. Los resultados de los exámenes de admisión serán válidos únicamente para ingresar al periodo escolar para el cual fueron presentados. Los casos imprevistos y extraordinarios serán resueltos por la Secretaría.

Artículo 31. La admisión por revalidación y equivalidación será autorizada en cada caso particular por la Dirección Académica, a instancia de la Secretaría correspondiente.

Artículo 32. Para ingresar a los programas de especialización y maestría se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente otorgado por una institución de educación superior;
- II. Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría, acompañando los documentos probatorios de los estudios de licenciatura o su equivalente; y
- III. Aprobar el examen de admisión, u otra modalidad a que se refiere el artículo 26, y en general cumplir los requerimientos de ingreso previstos en las convocatorias respectivas y en el reglamento interior de la unidad académica correspondiente.

Artículo 33. Para ser admitido como alumno en los programas de doctorado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado de maestro;
- II. Aprobar el proceso de admisión establecido para tal efecto; y
- III. Cumplir con las condiciones que en cada caso establezcan las respectivas convocatorias de ingreso y los reglamentos interiores de las unidades académicas correspondientes.

Artículo 34. Un alumno podrá ser dado de baja definitiva del posgrado por:

- I. No acreditar dos o más asignaturas;
- II. No acreditar en dos ocasiones consecutivas una misma asignatura;
- III. Exceder el límite de tiempo para estar inscrito como reingreso;
- IV. Adjudicarse o implicar la autoría original o incorporar material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o en parte, atribuyéndoselo falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento al autor; o
- V. Incurrir en faltas a los ordenamientos vigentes en la Universidad, de conformidad con lo que en ellos se estipule.

Artículo 35. En el caso de la fracción IV del artículo anterior, la baja operará previa garantía de audiencia otorgada al implicado ante el Consejo Técnico, el cual resolverá lo conducente.

Artículo 36.- Los alumnos de posgrado podrán solicitar voluntariamente por escrito a la Secretaría su baja temporal o definitiva del programa que se encuentren cursando, en los términos del reglamento interior respectivo.

Artículo 37.- Los alumnos que sean dados de baja definitiva, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

Artículo 38.- El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado de la Universidad como reingreso será de dos años y medio adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso al posgrado; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 39.- Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Se podrá ingresar a un Programa Educativo por medio de la equivalidación de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en otro programa educativo diferente al que pretende ingresar.

Artículo 40.- Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir el posgrado o que de continuar se colocara en este supuesto;
- II. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción;
- III. Que tengan adeudos económicos por liquidar o documentos por presentar.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES Y OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 41. El plazo máximo que se concede a los alumnos para obtener el grado de especialidad, maestría o doctorado es de un dos años y medio contados a partir de la fecha en que se concluya con el plan de estudios correspondiente.

De no obtenerse el grado en el período señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la propia Unidad Académica establecer los requisitos curriculares para ello.

Artículo 42. Las evaluaciones de acreditación de las asignaturas únicamente serán ordinarias. El porcentaje de asistencia obligatorio para tener derecho a presentar evaluación ordinaria en la modalidad presencial será de un mínimo del 80%. En los estudios de posgrado no habrá acreditación por evaluaciones no ordinarias.

Artículo 43. Para presentar la evaluación final de una materia, el alumno deberá haber cumplido previamente con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 44. La calificación mínima aprobatoria de las materias es de ocho punto cero dentro de la escala de cero a diez.

Artículo 45. Para presentar el examen de grado de especialización, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar una tesis, estudio de caso o un trabajo escrito y su réplica en examen oral ante un jurado examinador, según lo prevea el reglamento interior de la unidad académica de que se trate;
- III. Haber cumplido con todos los trámites administrativos y requisitos correspondientes;
- IV. No tener ningún adeudo económico con la Universidad;
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interior de la unidad académica y en la legislación universitaria; y
- VI. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de la unidad académica.

Artículo 46. Para presentar el examen de grado de maestría, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar y aprobar la tesis, estudio de caso o trabajo escrito, según lo prevea el reglamento interior de la unidad académica de que se trate. En el caso de los programas de maestría en ciencias, la única opción de titulación es la presentación de una tesis;
- III. Acreditar un idioma extranjero, en los términos que establezca el Reglamento Interno de cada Facultad;
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos y requisitos correspondientes;
- V. No tener ningún adeudo económico con la Universidad;
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interior de la unidad académica y en la legislación universitaria; y
- VII. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de la unidad académica.

Artículo 47. En el examen de grado de especialización se deberá:

- I. Presentar un examen general de conocimientos en el área temática correspondiente; y
- II. Demostrar ante un jurado examinador las habilidades, conocimientos y destrezas adquiridas para la resolución de problemas correspondientes a dicha área, cuando el reglamento interior de la unidad académica así lo prevea.

Artículo 48. En el examen de grado de maestría se deberá:

- I. En el caso de la maestría profesionalizante, presentar un examen general ante un jurado examinador, que demuestre el cumplimiento de los objetivos señalados en el programa, además de presentar y defender una tesis o estudio de caso o trabajo de investigación;
- II. Para maestría en ciencias, es necesario presentar un examen general ante un jurado examinador, que demuestre el cumplimiento de los objetivos señalados en el programa, además de presentar y defender una tesis.

Artículo 49. Para presentar la defensa de la disertación doctoral, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar de manera individual y aprobar la tesis doctoral;
- III. Acreditar un idioma extranjero, en los términos que establezca el Reglamento Interno de cada Facultad;
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos y requisitos correspondientes;
- V. No tener ningún adeudo económico con la Universidad;
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interior de la unidad académica y en la legislación universitaria; y
- VII. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de la unidad académica.

Artículo 50. Para la integración de los jurados examinadores de posgrado, deberá observarse lo siguiente:

- I. Los integrantes tendrán, por lo menos, el grado académico por el que opta el sustentante;
- II. Los jurados examinadores de especialización y maestría estarán integrados por un presidente, un secretario y por lo menos un vocal;
- III. Los jurados examinadores de doctorado estarán integrados por lo menos, por un presidente, un secretario y tres vocales;
- IV. El director de la tesis podrá ser parte del jurado examinador.

Artículo 51. Todo alumno que para obtener un grado académico elabore una tesis, deberá contar con un director de tesis o tutor académico.

Artículo 52. El director de tesis o tutor, será un profesor del programa; podrán participar como codirectores de tesis, académicos de otras facultades de la misma Universidad o de instituciones del país o del extranjero.

Artículo 53. Las unidades académicas establecerán los procedimientos necesarios para la presentación de la tesis, tesina o estudio de caso, incluyendo una guía para la elaboración del documento.

Artículo 54. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por la calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada, o por ambas, en términos del artículo 90 del Reglamento General Académico de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 55. Los Programas Educativos, para su creación y modificación deberán ser enviados a la Dirección y a la Dirección Académica para su revisión y evaluación, de manera previa a su presentación ante el Consejo Técnico de la unidad académica. Posteriormente serán enviados al Consejo Universitario para su revisión y, en su caso, aprobación.

Artículo 56. Los Programas Educativos de posgrado estarán conformados por el conjunto de elementos académicos y administrativos que permitan su eficaz operación escolar y el cumplimiento de sus objetivos. Deberán contener, por lo menos, los siguientes componentes:

- I. Objetivos;
- II. Justificación;
- III. Perfiles del aspirante y del egresado;
- IV. Requisitos académicos y administrativos de ingreso;
- V. Requisitos académicos y administrativos de egreso;
- VI. Recursos con que contará el programa educativo: sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos, tutoriales y administrativos, así como recursos financieros;
- VII. Modalidades de colaboración con otras unidades académicas internas o de instituciones externas;
- VIII. Formas de vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicios;
- IX. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar su programa;
- X. Sistema de garantía de la calidad que contemple la evaluación externa; y
- XI. Plan de estudios.

Artículo 57. El plan de estudios debe especificar, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Mapa curricular con el nombre y número de las asignaturas y actividades académicas, así como la secuencia con que deberán realizarse, incluyendo número de créditos y número de horas de clase;
- II. Programas analíticos de cada una de las materias o asignaturas que incluya: nombre de la materia o asignatura, antecedentes académicos y tutoriales, objetivos programáticos, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y procedimientos de evaluación;
- III. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- IV. Cuerpos académicos y líneas de generación y aplicación del conocimiento asociados al plan de estudios; y
- V. Listado de profesores que participarán en el Programa Educativo de posgrado.

En el caso de programas interinstitucionales, se deberá especificar la institución o instituciones responsables del otorgamiento del grado académico.

Artículo 58. Los planes de estudio se integrarán con asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, seminarios, residencias, así como otras actividades complementarias de similar naturaleza, que se expresarán en créditos académicos.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 59. Se entiende por movilidad académica el desplazamiento de estudiantes, profesores e investigadores entre unidades académicas, instituciones educativas, o instituciones de investigación que tengan como propósito la realización de actividades asociadas a un programa educativo o proyecto académico. La movilidad académica puede tener carácter nacional o internacional.

Artículo 60. La situación académica y operativa de los programas de movilidad se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento General Académico, el reglamento interno de la unidad académica que corresponda, así como por lo señalado en los acuerdos y convenios de colaboración que se suscriban en esa materia.

Artículo 61. Las unidades académicas propondrán a la Dirección para su evaluación, programas de movilidad que tengan como propósito el fortalecimiento de los programas de posgrado.

Artículo 62. La Dirección, a propuesta de las unidades académicas postulará a los participantes en programas de movilidad ante organismos e instituciones con que se tengan acuerdos de colaboración; de igual manera, atenderá las postulaciones que presenten otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 63. La participación del personal académico será propuesta por los directores de las unidades académicas a la Dirección, en base a un plan de trabajo académico o de investigación.

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de la unidad académica:

- I. Evaluar y proponer las candidaturas de alumnos a participar en programas de movilidad;
- II. Designar un tutor responsable del seguimiento del programa;
- III. Evaluar y proponer las candidaturas de académicos visitantes; y
- IV. Proponer la equivalencia y revalidación de asignaturas.

Artículo 65. La participación del personal académico en modalidades de movilidad, será propuesta por los directores de las unidades académicas al Rector, por conducto de la Dirección, en base a un plan de trabajo académico o de investigación.

Artículo 66. La participación autorizada de alumnos y académicos en modalidades de movilidad podrá ser cancelada por incumplir el programa académico o plan de trabajo; por faltar a la normatividad de las instituciones participantes, o por cualquier otra causa señalada en las condiciones pactadas en los convenios o acuerdos de colaboración.

Artículo 67. Los casos de incumplimiento en los programas de movilidad, serán reportados oportunamente por los titulares de las unidades académicas a la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo universitario.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2003, no surtiendo efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Cada unidad académica deberá adecuar las disposiciones relativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CUARTO. Para los alumnos que a la fecha de aprobación del presente reglamento se encuentren inscritos en algún programa educativo de posgrado, el plazo para obtener el grado será de dos años y medio contados a partir de su fecha de egreso.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2008